

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 8 de abril de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.

El Srío.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Rad. **76520311000320210015200**. Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por el señor **CARLOS HUMBERTO PEREZ LASSO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ADELAIDA CALDERON MONTENEGRO**, ambos mayores de edad, el primero domiciliado en Planadas (Tolima) y la segunda en este municipio, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Del estudio de la demanda, se observa lo siguiente:

En el libelo de la demanda, en el **hecho quinto**, se manifiesta lo siguiente: *“los esposos CARLOS HUMBERTO PEREZ LASSO y ADELAIDA CALDERON MONTENEGRO convivieron bajo el mismo techo hasta el mes de diciembre del 2018, en la Carrera No. 33 Oeste – Lote No. E Manzana 6 – Etapa 1 – URBANIZACION POBLADO CAMPESTRE”* y seguidamente se expresa: *“A la fecha no habido reconciliación entre mi poderdante y la señora ADELAIDA CALDERON MONTENEGRO, en la actualidad tiene un hijo con el señor con el cual sostenía una relación sentimental mientras convivía con mi poderdante, el menor tiene aproximadamente 2 años y medio, de nombre Matías configurándose la causal 1 del artículo 154 del código civil.”*

Como la presente demanda se adelanta invocando la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil: *“Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges”*; el demandante **deberá expresar la fecha** en la que tuvo conocimiento de la falta cometida por la demandada y **enunciar a la persona** con la cual sostuvo dichas relaciones la señora, teniendo en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a quien la alega -artículo 10 de la Ley 25 de 1992, artículo 156 del Código Civil-¹; además de la fecha en la que se enteró de la existencia del otro hijo de la señora **ADELAIDA CALDERON MONTENEGRO**.

Así mismo, aclarar el por qué en diciembre de 2018 finalizó la convivencia, si se dio por tener conocimiento de las presuntas relaciones extramatrimoniales o simplemente decidieron separarse.

¹ JARAMILLO CASTAÑEDA, Armando. Práctica de Familia. Cuarta Edición, pág. 221.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 4° del artículo 82 y 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Razones éstas por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por el señor **CARLOS HUMBERTO PEREZ LASSO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ADELAIDA CALDERON MONTENEGRO**, por las razones antes expuestas.

2°.- Conceder el término de cinco (5) días, para ser subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5bace4e16ec25c99426ef1b79944c2d86006c0e67a8cc3eed268bac47f1313**

Documento generado en 12/04/2021 08:16:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>